



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de septiembre del 2006
No. 54

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 1.- CON EL QUE SE INTEGRA LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA Y SE ELIGE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

ACUERDO CON EL QUE SE TUVO A BIEN INTEGRAR COMISIONES ESPECIALES DE CARACTER TRANSITORIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 2.- CON EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 240 EXPEDIDO POR LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 1

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, integra la Junta de Coordinación Política y se elige Presidente, Secretario y Vocales, conforme a la integración siguiente:

PRESIDENTE:	DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA
SECRETARIO:	DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
PRIMER VOCAL:	DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
SEGUNDO VOCAL:	DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
TERCER VOCAL:	DIP. SERGIO VELARDE GONZALEZ
CUARTO VOCAL:	DIP. MAXIMO GARCIA FABREGAT

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ**
(RUBRICA).**SECRETARIOS****DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZALEZ**
(RUBRICA).**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ**
(RUBRICA).**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA**
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E .

Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la "LVI" Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 segundo párrafo y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones II, V y X, 29 fracción IV, 38 fracción II y 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura, propuesta y proyecto de decreto correspondiente sobre integración de la Junta de Coordinación Política y elección de Presidente y Secretario, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que en la segunda sesión del primer período ordinario del ejercicio de la Legislatura y para todo el período constitucional, se integrará un órgano denominado Junta de Coordinación Política, cuya integración y funciones serán determinadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Partido Verde Ecologista de México

Coordinador Dip. Alejandro Agundis Arias.

Partido de Convergencia

Coordinador Dip. Máximo García Fabregat.

En términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios integran la Junta de Coordinación Política de la "LVI" Legislatura.

En consecuencia, para atender con la puntualidad debida el mandato constitucional, integrando, en la segunda sesión del primer período ordinario al órgano denominado Junta de Coordinación Política, que con base en la hipótesis legal será conformado, exclusivamente, por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y contará, entre sus miembros, con un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones, así como 4 vocales, nos permitimos presentar a la aprobación de la Legislatura en pleno la propuesta respectiva, acompañada del proyecto de decreto correspondiente.

Es oportuno mencionar que la conformación de la Junta de Coordinación Política contribuye a la buena marcha de los trabajos de la Soberanía Popular del Estado de México, pues expresa la pluralidad de la "LVI" Legislatura y en tal sentido impulsará entendimientos y coincidencias para concretar leyes, decretos y acuerdos que favorezcan el cumplimiento de las responsabilidades que el pueblo del Estado de México nos ha conferido.

Por otra parte, los Coordinadores de los seis Grupos Parlamentarios de la "LVI" Legislatura, se permiten dejar constancia en el presente documento de su acuerdo en que la Presidencia del segundo año del ejercicio constitucional sea ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en tanto que la del tercer año por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis.

A T E N T A M E N T E
COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA.
PARTIDO ACCION NACIONAL.
(RUBRICA)

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.
(RUBRICA)

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA.
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.
(RUBRICA)

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO.
(RUBRICA)

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ.
PARTIDO DEL TRABAJO.
(RUBRICA)

DIP. MAXIMO GARCÍA FABREGAT.
PARTIDO CONVERGENCIA.
(RUBRICA)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 2

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

UNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 240, de fecha 20 de julio de 2006, por el que la "LV" Legislatura reformó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos que se precisan a continuación:

ARTICULO CUARTO.- Para la integración del primer Consejo Consultivo de Valoración Salarial, la Legislatura deberá expedir la convocatoria correspondiente, a más tardar el día 30 del mes de septiembre del año 2006.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Dip. Estanislao Souza y Sevilla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de septiembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 81 fracciones I, II y III; 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la H. "LVI" Legislatura del Estado México, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura, por su digno conducto, Iniciativa de decreto que reforma el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 240 expedido por la "LV" Legislatura, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha veinte de julio del presente año, la "LV" Legislatura de Estado de México, expidió el Decreto Número 240, con el cual se reformaron los ordenamientos siguientes: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Código Financiero del

Estado de México y Municipios, y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las reformas obedecieron a la necesaria continuidad de la reforma que en su oportunidad se hizo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar como atribución de la Legislatura la de aprobar los montos por remuneraciones del servicio público, asimismo, para establecer instrumentos jurídicos que permitieran al Poder Legislativo vigilar el uso correcto y destino de los recursos públicos, en virtud de que resultan, en algunos casos, exageradas remuneraciones que reciben algunos servidores públicos.

Otra de las intenciones de la citada reforma, fue la de preservar la equidad en los salarios, observando los principios rectores del derecho laboral, protegiendo la dignidad del servidor público, guardando la proporción entre su salario y la función que desarrolla.

Con sustento en tales propósitos, estimó importante constituir el Consejo Consultivo de Valoración Salarial como un órgano auxiliar y de consulta del Poder Legislativo.

Para efectos de la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, el Reglamento del Poder Legislativo prevé que dicho órgano se integrará por siete consejeros propietarios y tres suplentes, que serán designados por la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de

entre representantes de los sectores académico, empresarial y social del Estado de México.

Dentro del procedimiento establecido para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, destaca el hecho de que, en principio, debe expedirse una convocatoria, a más tardar el día quince de septiembre del año que corresponda.

En este sentido, el Artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto Número 240, establece que para efectos de la integración del primer Consejo Consultivo de Valoración Salarial, la Legislatura deberá expedir la convocatoria correspondiente, a más tardar el quince de septiembre del año 2006, plazo que está por concluir.

Ante la inminencia del vencimiento del plazo y en razón de que esta LVI Legislatura, en términos del marco normativo aplicable, aún se encuentra en proceso de integración de sus órganos, proponemos reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 240 expedido por la "LV" Legislatura.

Por lo expuesto, y con la finalidad de que esta Legislatura no contravenga disposición legal alguna, y si en cambio, tenga oportunidad de favorecer los propósitos de la reforma, y estimando la naturaleza de urgente y obvia resolución, solicitamos, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, la dispensa

del trámite de dictamen de la iniciativa, para ser discutida y en su caso, aprobada con la inmediatez que la materia requiere.

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTE

**DIP. HIGINIO
MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).**

PRIMER VOCAL

**DIP. FRANCISCO
GARATE CHAPA
(RUBRICA).**

TERCER VOCAL

**DIP. SERGIO
VELARDE GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERUVIEL
AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SEGUNDO VOCAL

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).**

CUARTO VOCAL

**DIP. MAXIMO
GARCIA FABREGAT
(RUBRICA).**